

Provincias	Mano de obra		
	Abril 1977	Mayo 1977	Junio 1977
Pontevedra	791	791	791
Salamanca	787	787	787
Santa Cruz de Tenerife	635	635	635
Santander	678	678	799
Segovia	804	804	804
Sevilla	869	869	869
Soria	811	811	811
Tarragona	579	618	618
Teruel	759	759	759
Toledo	781	781	913
Valencia	861	861	861
Valladolid	743	743	743
Vizcaya	792	792	792
Zamora	847	847	847
Zaragoza	923	923	923

Índices de precios de materiales de construcción

	Península e islas Baleares			Islas Canarias		
	Abril 1977	Mayo 1977	Junio 1977	Abril 1977	Mayo 1977	Junio 1977
Cemento	231.9	231.9	236.1	230.0	230.0	230.0
Cerámica	261.8	272.0	276.8	351.0	351.8	352.3
Maderas	348.7	351.3	356.8	276.4	277.7	280.0
Acero	228.1	227.3	226.5	320.0	319.7	321.3
Energía	252.8	256.2	259.8	291.3	291.3	302.8
Cobre	219.4	215.3	203.5	—	—	—
Aluminio	196.7	196.7	196.7	—	—	—
Ligantes	294.0	294.0	294.0	—	—	—

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 15 de diciembre de 1977.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

30840 ORDEN de 12 de diciembre de 1977 sobre homologación por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de marcas o sellos de calidad o de conformidad de materiales y equipos utilizados en la edificación.

Ilustrísimos señores:

Para alcanzar el adecuado nivel de calidad en la edificación es necesario que los materiales y equipos que hayan de emplearse en aquella cumplan los requisitos funcionales apropiados de acuerdo con Normas, Instrucciones y Reglamentos vigentes.

Garantía de este cumplimiento es que dichos materiales y equipos vengan respaldados por marca o sello de calidad o de conformidad mediante el cual una Entidad de prestigio reconocido avale, mediante las oportunas inspecciones periódicas sobre el sistema de autocontrol de los fabricantes y sobre la producción, la necesaria calidad estadística de éste.

Con el fin de fomentar la utilización de productos con marcas o sellos de calidad o de conformidad que ofrezcan la necesaria garantía, así como para asegurar la calidad de sus obras, la de sus Organismos autónomos, y la de las viviendas de protección oficial, el Ministerio de Obras Públicas y Urba-

nismo considera conveniente dar preferencia en dichas obras a aquellos productos amparados por marcas o sellos de calidad o de conformidad que hayan sido homologados por este Departamento y para que sirva como uno de los criterios de aceptación previa por parte del Ministerio para los programas de construcción de viviendas sociales, de acuerdo con el punto 6, d) de las Normas de Calidad de la Vivienda Social, aprobadas por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1976.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Toda persona, natural o jurídica, Entidad u Organización que tenga establecido una marca o sello de calidad o de conformidad a normas de calidad para materiales, elementos o equipos utilizados en la edificación, podrá instar su homologación por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en las condiciones y previos los trámites que se establecen a continuación.

La homologación de una marca o sello de calidad o de conformidad, supone el reconocimiento expreso por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de la aptitud del procedimiento que sigue la persona, natural o jurídica, Entidad u organización, para otorgar la marca o sello de los materiales, elementos o equipos que lo ostenten.

Dicho procedimiento deberá garantizar en todo caso que se cumplan las siguientes condiciones:

- La fabricación del producto parte de materia prima idónea.
- La disposición por el fabricante de medios apropiados de fabricación y control.
- La calidad estadística de la producción es adecuada.

La garantía individual del producto corresponde al fabricante.

Art. 2.º Será condición necesaria para conceder la homologación la existencia de un órgano gestor de la marca o sello de calidad o de conformidad para el que se solicita la homologación, en el que estén representados por lo menos los siguientes sectores: La Administración Civil o Institucional del Estado, el sector privado fabricante del producto, el sector privado consumidor del producto, los profesionales de la edificación por medio de sus Organismos colegiados y las organizaciones de control de calidad de reconocida solvencia. De no ser completa la representación aludida, se justificarán las ausencias razonadamente.

Art. 3.º Las solicitudes de homologación, acompañadas de la documentación que a continuación se detalla, se formularán ante la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.

- Documentación que acredite la personalidad del solicitante.
- Domicilio social del solicitante.
- Descripción del tipo o tipos de materiales, elementos o equipos que constituyen el campo de aplicación de la marca o sello.
- Especificaciones a que tendrán que atenerse las características, técnicas de los materiales, elementos o equipos para la concesión de la marca o sello. Dichas especificaciones deberán estar de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia en cada momento.
- Descripción del sistema de control que se determina en la concesión de la marca o sello, detallando las Normas de Autocontrol y las Normas de Inspección Periódica.
- Reglamento que especifique la composición y normas de funcionamiento del órgano gestor de la marca o sello y en el que se regule la concesión y retirada de los mismos.
- Declaración del período que lleva actuando la marca o sello, que no podrá ser inferior a doce meses, a partir de la primera inspección efectuada, dentro de dicha actuación.
- Relación de los productos comerciales que en el momento de la solicitud ostenten dicha marca o sello.
- Compromiso expreso de aceptar las condiciones de homologación contenidas en la presente Orden y los Reglamentos que la desarrollen.

Art. 4.º A la vista de la documentación presentada y tras recabar los informes complementarios que considere oportunos, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación elevará propuesta de concesión o denegación al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, quien resolverá. La decisión adoptada se publicará como Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º La validez de la homologación se extenderá a un periodo de un año natural podrá prorrogarse por iguales periodos cuantas veces lo solicite el concesionario, una vez comprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el cumplimiento de las condiciones que justificaron la concesión de la homologación; de no ser así, se denegará la prórroga.

Excepcionalmente podrá cancelarse la homologación antes del vencimiento del plazo, en caso de evidente incumplimiento de las condiciones especificadas en los artículos séptimo y octavo de la presente.

Art. 6.º La responsabilidad de la realización y la calificación de las inspecciones previstas en la normativa de la marca o sello corresponde a la persona, natural o jurídica, Entidad u Organización que lo otorga.

Art. 7.º La persona, natural o jurídica, Entidad u Organización que otorga la marca o sello se compromete a facilitar al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los resultados de las pruebas o ensayos de control que se realicen, tanto para la concesión como para su control periódico.

Art. 8.º El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá exigir a la persona, natural o jurídica, Entidad u Organización que otorga la marca o sello, que personal de dicho Ministerio acompañe a las visitas de inspección que se realicen, pudiendo, si lo estima oportuno, retirar el material necesario para realizar ensayos de comprobación.

Si se obtuviesen resultados de ensayo por debajo de los mínimos de calidad establecidos, se pondrá en conocimiento de la Entidad que otorga la marca o sello, a fin de que tome las disposiciones pertinentes, según su Reglamento, en relación con el producto en cuestión. En caso de no ser atendida dicha petición se tomarían las medidas oportunas que podrían llegar, incluso, a la retirada de la homologación de la marca o sello en cuestión.

Art. 9.º La persona, natural o jurídica, Entidad u Organización que otorga la marca o sello comunicará al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo cuantas incidencias se produzcan en el mismo, en particular las altas y bajas en la concesión y la variación en los tipos de inspección o de control a realizar en los diferentes productos.

Art. 10. Los productos para la edificación con sello o marca homologada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo tendrán preferencia en todas las obras de edificación promovidas por este Ministerio y por sus Organismos autónomos, así como en aquellas que pretendan acogerse a los beneficios que este Ministerio otorgue.

El alcance de esta preferencia se establecerá en cada caso, y corresponde al Instituto Nacional para la Calidad en la Edificación la vigilancia del cumplimiento de esta preferencia, así como la difusión de la información sobre las marcas y los sellos homologados en vigor.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 12 de diciembre de 1977.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

30841 ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el Sello INCE.

Ilustrísimos señores:

Corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo velar por la mejora y el estímulo de la calidad de la edificación, cometidos que desarrolla a través de las competencias de sus centros.

Como paso significativo en este sentido se hace conveniente establecer un distintivo de calidad, directamente avalado por este Ministerio, para todos aquellos materiales, productos, sistemas y equipos que, utilizables en la construcción de edificios, de manera tal que mediante las oportunas inspecciones periódicas sobre el sistema de autocontrol de los fabricantes y sobre la producción pueda garantizarse la necesaria calidad estadística de éste. Este distintivo habrá de servir, en particular, como uno de los criterios de aceptación previa por parte del Ministerio para los programas de construcción de vivien-

das sociales, de acuerdo con el punto 6. b), de las normas de calidad de la vivienda social, aprobados por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1976.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea un distintivo de calidad que, con la denominación de Sello INCE, podrá concederse a cualquier tipo de material, producto, equipo o sistema utilizable para la construcción o el equipamiento de los edificios, en reconocimiento de su adecuación tecnológica.

Art. 2.º El reconocimiento de la adecuación tecnológica al que se refiere el artículo 1.º significa el reconocimiento expreso y periódicamente comprobado por el INCE de que se cumplen las siguientes condiciones:

- La fabricación del producto parte de materia prima idónea.
- La disposición por el fabricante de medios apropiados de fabricación y control.
- La calidad estadística de la producción es adecuada.

La garantía individual del producto corresponde al fabricante.

Art. 3.º Las condiciones para la concesión del Sello INCE serán establecidas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para cada familia de productos, mediante las oportunas disposiciones reguladoras que incluirán las características exigibles, la programación de acciones para el control y el mantenimiento de aquellas características y la composición de un Organismo gestor en que estarán representados, además de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y el propio Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, los siguientes sectores, entre otros: El sector privado fabricante del producto, el sector privado utilizador del producto, los profesionales de la edificación a través de sus Organismos Colegiados y las organizaciones de control de calidad de la edificación de reconocido prestigio. De no ser completa la representación aludida, se justificarán las ausencias razonadamente. En los casos en que se estime oportuno y necesario, se invitará a participar en las actividades del Organismo gestor al sector público posiblemente afectado.

Dichas disposiciones reguladoras contendrán en todo caso:

Especificaciones a que deben atenerse las características técnicas de los materiales, elementos o equipos para la concesión del Sello. Dichas especificaciones deberán estar de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia en cada momento.

Descripción del sistema de control, detallando las normas de autocontrol y las de inspecciones periódicas.

Reglamento en el que se especifique la composición y normas de funcionamiento del Organismo gestor del Sello y en el que se regule la concesión y retirada del mismo.

Estas disposiciones reguladoras serán aprobadas por la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, a propuesta del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

Art. 4.º Para cada familia de productos, la solicitud de concesión del Sello INCE se efectuará ajustándose a lo que indique la correspondiente disposición reguladora.

Art. 5.º El Sello INCE, que actuará con preferencia en los campos no cubiertos por sellos o marcas homologados, se otorgará por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.

Art. 6.º La validez de la concesión del Sello INCE a un producto se extenderá a un periodo de un año natural y podrá prorrogarse por iguales periodos cuantas veces lo solicite el concesionario si no existieran razones en contra para ello.

Excepcionalmente podrá cancelarse el derecho al uso del Sello INCE antes del vencimiento del plazo de su vigencia, cuando así lo estime el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, como consecuencia de las acciones realizadas por el Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, a través del Organismo gestor correspondiente, en la comprobación del mantenimiento de las condiciones y características exigidas en las disposiciones reguladoras que, en cada caso, sirvieron de base a la concesión del Sello INCE.

Art. 7.º El Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación tendrá actualizada y disponible una información completa sobre las concesiones vigentes del Sello INCE y tomará las medidas adecuadas para su difusión.